



Publicada en B.O. 27344 del 13 de marzo de 1992

C.P.

Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 5 MAR 1992

VISTO las Resoluciones Nros. C-83/89, C-97/89 y C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nro. C-71/92, incluye dentro de la definición de vinos de consumo corriente al vino liviano de mesa.

Que se hace necesario establecer precisiones sobre la elaboración de este tipo de productos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:

1°.- La comunicación de la tecnología a emplear, que deben efectuar los industriales que deseen elaborar vinos de mesa liviano, conforme lo establecido en el inciso d) del punto 1.1. de la Resolución Nro. C-71/92, deberán realizarla con la antelación suficiente, a efectos de que la evaluación por el Organismo para su autorización, no produzca demoras a su planificación de elaboración.

2°.- Autorizada la elaboración, la firma deberá indicar los litros a obtener y fecha de inicio de la misma, para la supervi-



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

sión por parte del Organismo, prevista en la Resolución Nro. - C-71/92.

3°.- La materia prima utilizada y los descubes de estos productos, deberán encolumnarse en forma separada en el Libro Oficial de Materia Prima y Elaboración y en el Libro Oficial de Movimientos de Vinos y deberán mantenerse separados físicamente en bodega.

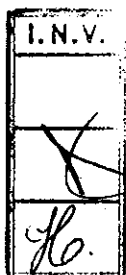
4°.- Los volúmenes de estos productos, elaborados sin la autorización previa, a que hace referencia el punto 1° de la presente Resolución, no serán considerados como tales y su volumen pasará a integrar la masa general de vinos.

5°.- El rendimiento uva/vino de los vinos livianos de mesa, deberá determinarse en forma separada de los restantes productos elaborados en el establecimiento y deberá responder a la relación CIENTO VEINTIDOS (122) kilogramos de uva - CIEN (100) litros de vino.

6°.- Cuando se optare por la carbonicación al momento de su envasado, conforme lo preceptuado en la Resolución Nro. C-71/92, deberá hacerse constar en el marbete respectivo.

7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C-77



ING. AGR. CARLOS EDGARDO MENEM
VICEPRESIDENTE

ING. Agr. EDUARDO B. MARTINEZ
PRESIDENTE